

CONSTANCIA: Popayán 18 de agosto de 2021.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-00408, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: APREHENSION - PAGO DIRECTO
Demandante: FINANZAUTO S.A.
Demandado: VEIMAR RICARDO CORDOBA ORDOÑEZ
Radicado: 2021-00408

Interlocutorio No. 1289

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso así como las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2015, observando algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora, así:

1. En el Contrato de prenda del vehículo sin tenencia no indica el número de la placa del vehículo objeto de la aprehensión.
2. Omitió anexar el certificado de tradición del vehículo objeto de la aprehensión.
3. Deberá allegar la representación legal de la señora LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO como representante de la sociedad FINANZAUTOS S.A., toda vez que en el certificado de existencia y representación legal figura el señor LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibles las demandas conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, propuesta por **FINANZAUTOS S.A.**, actuando con mediación de apoderado judicial, en contra de **WEIMAR RICARDO CORDOBA ORDOÑEZ**, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06e263644e7bdd80fefcef2c7239a7c90a060581f9f737fe6a915e3569a5ef0b
Documento generado en 18/08/2021 05:44:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>